----Trelew, 07 de marzo de 2023.----------

---- **VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

----**I.-** Por providencia de fecha 08/11/2022, la Jueza de primera instancia rechazó el incidente de nulidad presentado por el demandado J. C. R. mediante ID 870879 (01/11/2022) y su ampliación por ID 875217 (06/11/2022).----------

----La Magistrada destacó que el incidente de nulidad debe deducirse dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde el momento que se tiene conocimiento del presunto vicio. Señaló que en el caso la nulidad de la notificación planteada por ID 870879 no fue articulada en tiempo oportuno, debido a que R. tomó conocimiento de los vicios que hoy ataca en el momento de recibir la cédula de notificación cuestionada en su domicilio real el 31/10/2017, resultando extemporáneo su planteo, en los términos del artículo 172 del CPCC. ----------

----Por su parte, respecto a la nulidad del procedimiento planteada en ID 875217, la Magistrada sostuvo que R. tomó conocimiento de los vicios que fundamentan su planteo cuando fue notificado el 03/12/2019 y el 09/10/2020, o en oportunidad de realizar el mandamiento de constatación diligenciado el 26/04/2021 o la notificación del 11/05/2021, resultando, en consecuencia, extemporánea. ----------

----**II.-** Mediante ID 878257 (08/11/2022) R. apeló la providencia del 08/11/2022, recurso que fue concedido en relación y con efecto suspensivo el 09/11/2022. ----------

----Por ID 890232 (16/11/2022) el recurrente expresó agravios y argumentó que la Jueza no siguió el procedimiento previsto por el cuerpo legal de conformidad con lo prescripto en el artículo 500 del CCCN y cuestionó el procedimiento en general.----------

----Mediante ID 900674 (28/11/2022) la actora contestó la expresión de agravios y argumentó que el procedimiento llevado a cabo en las presentes actuaciones fue realizado correctamente y que, por ende, la resolución apelada debe ser confirmada. ----------

----**III.-** Pasando a resolver, advertimos que las manifestaciones vertidas por el recurrente son una reiteración de los fundamentos dados en el incidente de nulidad promovido por ID 870879 e ID 875217, razón por la cual, constituyen una mera disconformidad con el fallo recurrido, sin hacerse cargo concretamente del razonamiento judicial.----------

----En este caso, la Jueza de primera instancia rechazó los planteos de nulidad por considerarlos extemporáneos, argumento que no fue rebatido y ni siquiera mencionado por el recurrente en su expresión de agravios. ----------

----Para fundar un recurso se exige exponer concreta y razonadamente los yerros en los que habría incurrido el juzgador con lo decidido. Ello requiere la exposición de una argumentación que exprese las razones en apoyo de la tesis que se intenta sostener o refutar y esos argumentos deben tener la virtualidad necesaria para configurar una crítica concreta y razonada.----------

----Tampoco puede admitirse una expresión de agravios que reitera el contenidos de presentaciones anteriores, tal como realizó la recurrente en estos actuados, porque se requiere la presentación de un escrito objetivo de rebatimiento de un acto sentencial, que enfrente al mismo con razones de peso que demuestren su manifiesto desacierto y le hagan perder estabilidad. (conf. esta Sala, SDC N° 05/2013 y SIC N° 41/2022).----------

----Por ello, corresponde declarar la deserción del recurso interpuesto por la demandada, en virtud de la deficiencia técnica del mismo (artículos 268 y 269 del CPCC). ----------

----IV.- Se imponen las costas al recurrente vencido en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 69 del CPCC) y en virtud de las labores desarrolladas por los letrado intervinientes se regulan honorarios a favor de la letrada de la parte actora, G. H. A. en la suma equivalente a TRES (3) JUS (artículos 5, 6 bis, 7, 8, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4) sin regular honorarios a los letrados del demandado, M. G. M. y R. J. L. por resultar inoficiosas las tareas cumplidas en esta instancia (artículo 3º de la Ley XIII Nº 4).----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; **RESUELVE**: ----------

----**DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto. ----------

----**IMPONER** las costas al recurrente vencido en virtud del principio objetivo de la derrota.------

----**REGULAR** los honorarios a favor de la abogada G. H. A. en la suma equivalente a TRES (3) JUS, sin regular honorarios a los letrados M. G. M. y R. J. L. por resultar inoficiosas las tareas cumplidas en esta instancia. ----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión, por haber sido recusado sin causa al Juez de Cámara Marcelo Fernando PERAL (conf. artículos 14 y 16 del CPCC) y por encontrarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.).-------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTA

Aldo Luis DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

----**REGISTRADA BAJO EL N° ____13____ /2023 - SIF. CONSTE.**----------

R. Fabián GRIFFITHS SECRETARIO DE CÁMARA